



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 11 de agosto de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 1430

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN SOTO BERRIO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00085-00**

Buga-Valle, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14/**AGOSTO/2023**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 11 de agosto de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 1429

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (seguridad social)
DEMANDANTE: BERTHA CECILIA BUSTOS TORO
DEMANDADA: COLPENSIONES Y OTRAS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00312-00**

Buga-Valle, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 128 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 14/**AGOSTO/2023**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la notificación a la LITISCONSORTE NECESARIA, Sra. ANGIE LILIANA LOPEZ LOPEZ, fue devuelta por la empresa de correos 472, con anotación de “**Dirección errada**”. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 11 de agosto de 2023.


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0396

PROCESO: ORD. LAB. DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MARIA GLORIA ACOSTA DE LOPEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-41-05-001-**2016-00108-01**

Guadalajara de Buga, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que efectivamente la notificación a la LITISCONSORTE NECESARIA, Sra. ANGIE LILIANA LOPEZ LOPEZ, no se llevó a cabo satisfactoriamente, pues fue devuelta por la Oficina de Correos 472, lo que conlleva a que tal resultado a la diligencia ordenada por el Juzgado se ordene ponerla en conocimiento de las partes, primero, a la Dra. LILIANA ANDREA VELASQUEZ, apoderada judicial de la parte actora, para que se sirva verificar con la persona que le aportó la dirección allegada, si ésta ha sido equivocada en algún dato, a fin de que a la mayor brevedad posible alleguen la información respectiva, o en su defecto y de ser posible, se aporte otra dirección acerca del lugar de residencia o domicilio actual de la citada vinculada, o en últimas se solicite lo que en derecho corresponda, y segundo, poner en conocimiento igualmente de COLPENSIONES el resultado de dicha notificación, para que igual y de ser posible, allegue cualquiera otro dato que ayude a efectivizar de una vez por todas la notificación de la Sra. LOPEZ LOPEZ dentro del presente juicio laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el resultado obtenido respecto de la notificación ordenada a la LITISCONSORTE NECESARIA, Sra. ANGIE LILIANA LOPEZ LOPEZ, conforme a lo indicado en el presente proveído. En cuanto a COLPENSIONES, para que, de ser posible, allegue cualquiera otro dato que ayude a

efectivizar de una vez por todas la notificación de la Sra. LÓPEZ LÓPEZ dentro del presente juicio laboral.

SEGUNDO: EXHORTAR tanto a la Dra. LILIANA ANDREA VELASQUEZ, apoderada judicial de la parte actora, para que se sirva verificar con la persona que le aportó la dirección indicada, si ésta ha sido equivocada en algún dato, a fin de que a la mayor brevedad posible alleguen la información respectiva, o en su defecto y de ser posible, se aporte otra dirección acerca del lugar de residencia o domicilio actual de la citada vinculada, o en últimas se solicite lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 128 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 14/**AGOSTO/2023**


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso comunicándole que el apoderado de la vinculada en calidad de LITISCONSORTE NECESARIA, Sra. DAISI OFELIA BUSTOS MILLAN, ha allegado las direcciones en donde puede notificarse a las igualmente vinculadas DIANA VANESSA SERNA BUSTOS y MARLEN SOFIA SERNA BUSTOS.

En cuanto al otro vinculado, ANDRES FELIPE SERNA VITERI, la demandante y su apoderado han guardado absoluto silencio haciendo caso omiso a lo ordenado por el Juzgado. Sírvase proveer

Guadalajara de Buga, 10 de agosto de 2023

REINALDO POSSO GALLO
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1428

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: GLORIA INES VITERI MILLAN
DEMANDADO: COLPENSIONES
VINCULADA: DAISI OFELIA BUSTOS DE BARCO
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00123**-00

Guadalajara de Buga, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, observa el Juzgado que efectivamente el apoderado de la LITISCONSORTE NECESARIO, Sra. DAISI OFELIA BUSTOS MILLAN, ha cumplido con lo ordenado en Auto 818 del pasado 18 de mayo de 2023, como es allegar las direcciones para notificar a sus hijos DIANA VANESSA SERNA BUSTOS y MARLEN SOFIA SERNA BUSTOS.

Acorde con ello se ordenará llevar a cabo la notificación y traslado de la demanda a DIANA VANESSA SERNA BUSTOS, identificada con C.C. No. 1.115.075.947, de quien se indica reside en Calle 68 A2 Número Exterior 754 Colonia SIAN KAN-Mérida-Yucatán-Mexico, Tel. 9991544019, y correo electrónico dvserna@hotmail.com.

A MARLEN SOFIA SERNA BUSTOS, identificada con la C.C. No. 31.657.928, de quien igualmente se indica reside en la Calle 13 A No. 38C-77 Cóndor II Tuluá Valle, Tel. 318-2185794, correo electrónico marlensofiaserna@gmail.com.

En lo relacionado con el otro vinculado hijo de la demandante, Sra. GLORIA INES VIETERI MILLAN, observa el Juzgado que ésta hizo caso omiso a lo ordenado por el Juzgado, conducta procesal que será tenida en cuenta por parte de este Juzgado al analizar el trámite legal para emitir decisión de fondo; no obstante, ello, se tiene que habiendo sido allegada carpeta administrativa por parte de COLPENSIONES, se tiene que figura en uno de los documentos contentivo de FORMULARIO PARA NOVEDADES DE PENSIONES y/o BENEFICIARIO, que el señor ANDRES FELIPE SERNA VITERI, figura con número de cédula de ciudadanía 1.115.082.856, dirección física CALLE 1 E No. 21-37 de Buga Valle, igualmente abonado celular No. 316-6172682 y dirección electrónica andresserna1994@hotmail.com.

Así las cosas, y habiéndose allegado las direcciones electrónicas de los vinculados al presente juicio laboral, en consecuencia, se ordenará llevar a cabo la notificación y traslado de la demanda, conforme a lo dispuesto en el auto que ordenó la vinculación de éstos en calidad de LITISCONSORTES NECESARIOS.

En virtud a lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFIQUESE y CORRASE TRASLADO DE LA DEMANDA, conforme fue ordenado inicialmente en auto de sustanciación No. 1240, fechado el 24 de noviembre de 2021, a los integrados al contradictorio en calidad de LITISCONSORTES NECESARIOS, Sres. DIANA VANESSA SERNA BUSTOS, identificada con C.C. No. 1.115.075.947, correo electrónico dvserna@hotmail.com; MARLEN SOFIA SERNA BUSTOS, identificada con la C.C. No. 31.657.928, correo electrónico marlensofiaserna@gmail.com, y al señor ANDRES FELIPE SERNA VITERI, dirección electrónica andresserna1994@hotmail.com.

SEGUNDO: Queda el proceso suspendido mientras se lleva a cabo las notificaciones ordenadas, las que, conforme al auto mencionado, habrán de cumplirse conforme a lo establecido por el Decreto 806 de 2020, el cual fue a su vez derogado por la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14/**AGOSTO/2023**


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

RPG



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el apoderado judicial de la parte demandante ha presentado recurso de REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN, contra AUTO que se declaró sin competencia para conocer del presente asunto y propuso el conflicto negativo de competencia. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 11 de agosto de 2023.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1425

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Seg. social)
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO ARANGO OSPINA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA - CONCEJO
MUNICIPAL DE BUGA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00151-00**

Buga-Valle, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, ha presentado recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el Auto Interlocutorio No. 1333 proferido el 27 de julio de 2023, por medio del cual este Despacho se declaró sin competencia para conocer del presente asunto y propuso el conflicto negativo de competencia, así como dejó sin efectos unos autos interlocutorios proferidos anteriormente dentro del presente asunto.

Por otro lado, es preciso indicar, que como el Auto que declaró el conflicto de competencia fue objeto de recurso de reposición y el subsidio de apelación, todavía no se ha remitido ante la Alta Corporación hasta tanto no se surta el recurso interpuesto por la parte actora.

Al respecto, en primer lugar, se tiene que el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual interpuso el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, fue allegado al correo del Despacho con fecha del 1º/08/2023, y el Auto recurrido fue notificado en el estado No. 120 del 31/07/2023, es decir, se encontraba dentro del término para presentar los recursos contemplados en el artículo 62º del C.P.T. y de la S.S. En el escrito solicita el apoderado judicial, se reponga para revocar el auto en mención, el cual dejó sin efectos unas actuaciones que se habían desarrollado dentro del curso del presente asunto, y en procura de la economía procesal se continúe el proceso en esta jurisdicción y Despacho, toda vez que solamente faltaría fijar fecha para celebrar audiencia pública que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.

Frente a lo anterior es necesario señalar que el Auto recurrido, el Despacho decidió declararse incompetente, teniendo en cuenta que en otros procesos

similares se había tomado dicha decisión y se habían enviado en conflicto de competencia para que fuera dirimido por la Honorable Corte Constitucional, en tal sentido, el Auto citado decidió:

“PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS JURIDICOS el Auto No 0956 del 11 de julio de 2022 (archivo digital No 019), la providencia del 10 de agosto del año 2022 Auto 1108 (archivo digital No 026) y la providencia del 10 de octubre del año 2022, Auto 1479 (archivo digital No 029).

SEGUNDO: DECLARASE SIN COMPETENCIA para conocer este asunto.

TERCERO: PROPONER CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA y en consecuencia: REMÍTASE el proceso a la Sala de decisión de la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL.

Ahora, por lo anterior, cabe resaltar que el pasado mes de junio de la presente anualidad, fue allegado de la Honorable Corte Constitucional, un Auto mediante el cual, la Sala Plena de dicha Corporación, dirimió el conflicto de competencia propuesto, y mediante el cual ACLARÓ que el competente para conocer del asunto en similar condición al presente es éste Despacho Laboral, y no la jurisdicción de la Contencioso Administrativo; argumentando que lo que se pretende en el asunto se deriva (i) de una obligación que se desarrollo bajo un contrato laboral con un trabajador oficial como lo es en este asunto el demandante; (ii) que se pretende el pago de una decisión emanada de una decisión judicial proferida por este Despacho Judicial. Por tal razón, de conformidad con lo establecido en el Numeral 1 del artículo 2 del C.P.T. y S.S., corresponde a la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral “conocer de las controversias originadas directa o indirectamente en el contrato de trabajo, ya sea de trabajadores oficiales o de trabajadores particulares”.

Ahora bien, teniendo en cuenta los fundamentos y la decisión adoptada por el órgano de cierre, y como quiera que el presente asunto se trata de unas condiciones con identidad de parte demandada y similitud entre lo pretendido por el demandante, o igual que se trata de un trabajador oficial, este Despacho acogerá tal decisión para seguir conociendo de tales procesos donde se dirima situaciones similares sin necesidad de enviar a la Alta Corte a fin de que se dirima el conflicto de competencia.

En tal sentido, conforme al artículo 138° del C.G.P., en concordancia con el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., y en aplicación del artículo 48 del C.P.T y de la S.S., adoptando todas las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, teniendo en consideración a todo lo expuesto, el Despacho ordenará REPONER PARA REVOCAR EL AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1333 PROFERIDO EL 27 DE JULIO DE 2022, mediante el cual además de proponer el conflicto de competencia, se habían dejado sin validez jurídica las providencias Auto No 0956 del 11 de julio de 2022 (archivo digital No 019), la providencia Auto No. 11108 del 10 de agosto de 2022 (archivo digital No 026) y la providencia Auto No. 1479 del 10 de octubre de 2022 (archivo digital No 029); y en consecuencia, los mencionados autos conservarán plena validez jurídica, así como dar continuidad al presente asunto y acogerse al correspondiente trámite y en debida forma.

Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta que en actuación anterior se había notificado al demandado Municipio Guadalajara de Buga, el Despacho



constata de un lado, que dicho Municipio, allegó al correo electrónico del Juzgado el escrito de contestación, dentro del término legal; conforme a ello se tiene que la notificación de la demanda a la entidad demandada, surtió sus efectos a partir del 24/10/2022; y el escrito de contestación fue allegado por la apoderada el día 02/11/2022, es decir, que el escrito de respuesta fue presentado dentro del término legal de 10 días; por otro lado, que al revisar dichos escritos se ajustan al artículo 31° del C.P.T. y de la S.S., por tanto, **se admitirán.**

Por otro lado, y como quiera que en auto que admitió la presente demanda no se dijo nada acerca de la intervención del Ministerio Público a través de la Procuraduría delegada, razón por la cual y con fundamento el artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, de conformidad con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5° de la Ley 1444 de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para REVOCAR el Auto Interlocutorio No. 1333 del 27 de julio de 2023, proferido por este Despacho judicial.

SEGUNDO: MANTENER con plena validez jurídica, las providencias Auto No 0956 del 11 de julio de 2022 (archivo digital No 019), la providencia Auto No. 11108 del 10 de agosto de 2022 (archivo digital No 026) y la providencia Auto No. 1479 del 10 de octubre de 2022 (archivo digital No 029), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DAR continuidad en el desarrollo de las etapas procesales en el presente asunto, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por el demandado MUNICIPIO GUADALAJARA DE BUGA/CONCEJO MUNICIPAL.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación del MUNICIPIO GUADALAJARA DE BUGA demandado, a la doctora ORFINDEY BURGOS ROJAS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.498.756, portadora de la Tarjeta Profesional No. 139.352 del C.S.J., conforme a los términos del poder allegado.

SEXTO: DAR TRASLADO a la parte demandante de las excepciones previas propuestas por el Municipio demandado. CONCEDER a la parte demandante el termino de tres (03) para que se pronuncie, si a bien lo tiene.

SÉPTIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUGA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S.

OCTAVO: NOTIFICAR esta providencia vía correo electrónico a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

NOVENO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a las entidades demandadas y al MINISTERIO PÚBLICO, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.

DÉCIMO: UNA vez, transcurra el término de Ley conferido, se fijará fecha para celebrar la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14/**AGOSTO/2023**


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Comunico al Sr. Juez que el demandado RAFAEL ARTURO GIRALDO GONZALEZ dio respuesta a la demanda en término hábil. Propuso a su vez EXCEPCIÓN PREVIA DE PRESCRIPCIÓN por demorarse la notificación al demandado por término mayor a un (1) año. A más de ello el apoderado indica que en el expediente virtual remitido hacen falta 3 horas referidas a la citada excepción previa propuesta.

Con relación al otro codemandado, Sr. JOSE ALVARO GIRALDO VALENCIA, dio respuesta a la demanda mediante apoderado judicial, proponiendo la misma EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN, todo ello sin que se le hubiere aún corrido el traslado de Ley. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, agosto 11 de 2023.


REINALDO FOSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ELVAR DONEY DIAZ CASTRO
DEMANDADO: RAFAEL A. GIRALDO GONZALEZ y JOSE A. GIRALDO VALENCIA.
RAD. No. 76-111-31-05-001-**2019-00088-00**.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1432

Guadalajara de Buga, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede, pasa el Juzgado a pronunciarse respecto de lo enunciado.

En primer orden, se tiene lo concerniente al demandado RAFAEL ARTURO GIRALDO GONZALEZ, a quien le fue corrido el traslado de Ley y dio respuesta a la demanda en término hábil y conforme a los postulados del Art. 31 del C.P.L. y S. Social, razón por la cual habrá de tenerse por contestada en legal forma la demanda.

En segundo lugar, se tiene lo atinente al otro demandado, Sr. JOSE ALVARO GIRALDO VALENCIA, quien confirió poder a profesional del derecho y éste dio respuesta a la demanda sin que se le hubiere notificado, razón suficiente para que en tales condiciones y conforme a lo dispuesto por el Art. 301 del C.G.P., el Juzgado lo tenga notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE y en consecuencia por venir ajustado el escrito de contestación a los postulados del Art. 31 del C.P.L. y S. Social, habrá de tenerse igualmente por contestada en legal forma el libelo introductorio.

En cuanto a lo referido por el apoderado judicial de los demandados, que al escrito de excepciones que obra al plenario virtual hacen falta 3 folios, habrá de ordenarse su revisión por Secretaría para que se corrija tal anomalía en el expediente.

Acorde con lo expuesto, habrá de señalarse fecha para continuar el trámite del presente juicio, conforme a lo dispuesto por el Art. 77 del C.P.L. y S. Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado, Sr. JOSE ALVARO GIRALDO VALENCIA, conforme a lo expuesto en el presente auto.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de los demandados, Sres. RAFAEL ARTURO GIRALDO GONZALEZ y JOSE ALVARO GIRALDO VALENCIA.

TERCERO: SEÑALASE como fecha para celebrar la AUDIENCIA del Art. 77 del C.P.L. y S. Social, el día **24 DE JULIO DE 2024 A LAS 3 Y 30 P.M.**, en esta fecha se llevará a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS.

CUARTO: De las EXCEPCIONES PREVIAS DE PRESCRIPCIÓN propuestas por la parte plural demandada se corre TRASLADO a la parte demandante por el término de TRES (3) DIAS para que se pronuncie si a bien lo tiene.

QUINTO: Por Secretaría corríjase lo atinente a los folios que indica el apoderado judicial de la parte plural demandada faltan respecto del escrito de excepciones por éste presentado.

SEXTO: Reconócele personería al abogado RAFAEL GONZALEZ RUIZ, con C.C. No. 14.873.838 y T.P. No. 44.913 C.S.J., para que represente a la parte plural demandada en el presente juicio laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14/**AGOSTO/2023**


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario

RPG



INFORME SECRETARIAL. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó de la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, la cual NO CASÓ la Sentencia proferida en segunda instancia por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, quien CONFIRMO la decisión de primera instancia proferida por este Despacho Judicial. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 11 de agosto de 2023

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1434

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Contt. Trabajo)
DEMANDANTE: OFFER DE JESUS AGUDELO CALLE – LUIS CARLOS
NARVAEZ MORENO – JOSÉ PASTOR MEJÍA MORALES – LUIS
CARLOS ROSERO y GERMÁN ANTONIO ALVAREZ AGUIRRE
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00444-00**

Buga-Valle, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas como lo dispuso la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral en sede de casación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte plural demandante, señores OFFER DE JESUS AGUDELO CALLE – LUIS CARLOS NARVAEZ MORENO – JOSÉ PASTOR MEJÍA MORALES – LUIS CARLOS ROSERO y GERMÁN ANTONIO ALVAREZ AGUIRRE, a favor de la sociedad demandada INGENIO PICHICHI S.A., y que en esta instancia se fijó agencias en derecho la suma de (1) SMMLV correspondiente al año 2019, a cargo de cada demandante.

TERCERO: INCLUIR en la Liquidación de cosas las AGENCIAS EN DERECHO fijadas en las instancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 128 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 14/**AGOSTO/2023**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga – Valle,
procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la parte plural demandante, OFFER DE JESUS AGUDELO CALLE – LUIS CARLOS NARVAEZ MORENO – JOSÉ PASTOR MEJÍA MORALES – LUIS CARLOS ROSERO y GERMÁN ANTONIO ALVAREZ AGUIRRE, y a favor de la sociedad demandada INGENIO PICHICHI S.A., así:

Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a cargo de la parte plural demandante en suma única y a favor de la demandada.	\$4.140.580,00
Costas en SEGUNDA INSTANCIA a cargo de la parte plural demandante en suma única y a favor de la demandada.	\$2.271.315,00
Costas en RECURSO CASACIÓN a cargo de la parte plural demandante en suma única y a favor de la demandada.	\$5.300.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDADA:	\$11.711.895,00

Buga - Valle, 14 de agosto de 2023


REINALDO POSSO GALLO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó de la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, la cual NO CASÓ la Sentencia proferida en segunda instancia por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, quien CONFIRMO la decisión de primera instancia proferida por este Despacho Judicial. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 11 de agosto de 2023

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1433

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Contt. Trabajo)
DEMANDANTE: PLINIO ARODY RAMÍREZ BLANCO - MARCOS TULIO
SINISTERRA ARBOLEDA y LUIS ANTONIO CRIOLLO
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00604-00**

Buga-Valle, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas como lo dispuso la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral en sede de casación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte plural demandante, señores PLINIO ARODY RAMÍREZ BLANCO, MARCOS TULIO SINISTERRA ARBOLEDA y LUIS ANTONIO CRIOLLO, a favor de la sociedad demandada INGENIO PICHICHI S.A., fijándose como agencias en derecho en esta instancia la suma de \$100.000,00 a cargo de cada demandante.

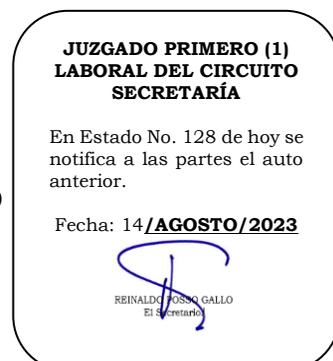
TERCERO: INCLUIR en la Liquidación de cosas las AGENCIAS EN DERECHO fijadas en las instancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga – Valle,
procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la parte plural demandante, PLINIO ARODY RAMÍREZ BLANCO, MARCOS TULIO SINISTERRA ARBOLEDA y LUIS ANTONIO CRIOLLO, y a favor de la sociedad demandada INGENIO PICHICHI S.A., así:

Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a cargo de la parte plural demandante en suma única y a favor de la demandada.	\$300.000,00
Costas en SEGUNDA INSTANCIA a cargo de la parte plural demandante en suma única y a favor de la demandada.	\$438.901,00
Costas en RECURSO CASACIÓN a cargo de la parte plural demandante en suma única y a favor de la demandada.	\$5.300.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDADA:	\$6.038.901,00

Buga - Valle, 14 de agosto de 2023

REINALDO POSSO GALLO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la honorable Corte Constitucional dirimió el conflicto negativo de jurisdicciones suscitado entre este Despacho y el Juzgado 2° Administrativo de Buga, en el sentido de DECLARAR que le corresponde al Juzgado 1° Laboral del Circuito de Guadalajara de Buga, el conocimiento de la demanda ordinaria promovida por la señora FABIOLA VANEGAS DE MORENO contra Colpensiones. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 11 de agosto de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1426

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: FABIOLA VANEGAS DE MORENO.
LITISCONSORTES NECESARIOS: ROSAURA MARQUEZ RIOS, DIEGO MORENO MARQUEZ y NATALIA ANDREA MORENO MARQUEZ.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COL. PENSIONES COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00190-00**

Buga-Valle, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional y ordenará continuar con el trámite de ley respectivo.

Conforme a lo anterior, y como quiera que en este asunto ya se surtió la etapa correspondiente a lo normado en el artículo 77 del C.P.L y de la S.S., se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública del artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la la Honorable Corte Constitucional.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **10:00 a.m. del 05 de febrero de 2024**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 128 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 14/AGOSTO/2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 11 de agosto de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1427

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: JHON HUBER MONCADA GIRALDO
DEMANDADO: BERTHA CATALINA GONZALEZ SANCHEZ Y B.C. GONZALEZ
& COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE DE COMERCIO
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00142**-00

Buga - Valle, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada conforme con la ley 2213 del año 2022, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del año 2022. Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 2213 del año 2022 artículo 8º que indicó: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por JHON HUBER MONCADA GIRALDO contra BERTHA CATALINA GONZALEZ SANCHEZ y contra la sociedad B.C. GONZALEZ & COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE DE COMERCIO, e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 del año 2022. CORRASELE TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación del demandante a la doctora, FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS C.C. No 40.775.124 de Florencia (Caquetá) T.P. 173.822 del C.S. de la J, conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14/**AGOSTO/2023**


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 11 de agosto de 2023

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 1431

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: ELKIN ENRIQUE SANTANILLA TORRES
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRAS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00202-00**

Buga-Valle, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14/**AGOSTO/2023**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario